

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

16622 Orden de 21 de diciembre de 2004 la Consejería de Agricultura y Agua por la que se otorga a la Mercantil Viveros Marinos San Pedro, S.L., concesión para la instalación y explotación de las obras comprendidas en el «Proyecto de Granja para engorde de Atún Rojo, Dorada y Lubina en estructuras flotantes desmontables en el Polígono Acuícola de San Pedro del Pinatar, parcela B».

Visto el expediente instruido por el Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Ganadería y Pesca, a instancias de la mercantil Viveros Marinos Hijos de Albaladejo, S.L. (en la actualidad Viveros Marinos San Pedro, S.L.), en orden a la obtención de una concesión para la instalación y explotación de una granja marina de engorde de atún rojo, dorada y lubina en el Polígono Acuícola de San Pedro del Pinatar, frente al término municipal de dicha localidad.

Antecedentes

1.- Por Orden de 5 de julio de 2002, (BORM 12 de julio de 2002), y previa la emisión de la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental favorable de fecha 12 de junio de 2002 (BORM, de 1 de julio de 2002), la Consejería de Agricultura y Agua declaró una Zona de Interés para Cultivos Marinos con destino a la creación de un Polígono Acuícola frente al Puerto de San Pedro del Pinatar.

2.- Concedida por la Demarcación de Costas en Murcia autorización con carácter temporal para la ocupación de la correspondiente superficie de dominio público marítimo-terrestre, el Director General de Ganadería y Pesca otorgó con fecha 26 de julio de 2002 autorización con carácter temporal a la mercantil Viveros Marinos Hijos de Albaladejo, S.L., para la instalación y explotación en la parcela B del Polígono Acuícola constituido, de las obras comprendidas en el «Proyecto para engorde de atún rojo en mar abierto frente al Puerto de San Pedro del Pinatar», en una superficie aproximada de 640.000 m² y para una producción máxima anual de 1.000 Tm.

3.- Con fecha 31 de julio de 2002 la mercantil solicitó autorización para introducir en las instalaciones autorizadas temporalmente el cultivo de nuevas especies como dorada, lubina y afines. Para ello se disminuiría la producción de atún rojo a 600 Tm, dedicándose las restantes 400 Tm. a la producción de las nuevas especies solicitadas.

4.- Con fecha 27 de marzo de 2003 (B.O.R.M., 22 de mayo de 2003), la Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente resuelve no someter a Evaluación de Impacto Ambiental la modificación del Proyecto por no considerarla sustancial de conformidad con lo dispuesto en la legislación ambiental de aplicación.

5.- En abril del año 2003, la mercantil presenta un nuevo «Proyecto de granja para engorde de atún rojo, dorada y lubina en estructuras flotantes desmontables en el polígono acuícola de San Pedro del Pinatar, parcela B», adecuando el inicialmente presentado a las exigencias derivadas de la instalación en el Polígono e introducción de las nuevas especies a cultivar.

6.- Por Orden del Ministerio de Medio Ambiente de fecha 9 de julio de 2004 le ha sido otorgada a la menciona mercantil la concesión para la ocupación de 640.000 m² de superficie de dominio público-marítimo terrestre para granja marina de engorde de atún rojo, dorada y lubina en el Polígono Acuícola de San Pedro del Pinatar.

7.- Con fecha 14 de julio de 2004, la mercantil comunicó al Servicio de Pesca y Acuicultura el cambio en la denominación y domicilio social de la mercantil, adjuntando la correspondiente escritura de elevación a público de acuerdos sociales que obra en el expediente. La nueva denominación es la de Viveros Marinos San Pedro, S.L.

Fundamentos jurídicos

I. El expediente se ha tramitado de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos; la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, modificado parcialmente por los Reales Decretos 1112/1992, de 18 de septiembre y 1771/1994, de 5 de agosto.

II. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 62/2004, de 2 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agricultura y Agua, le corresponde a ésta, a través de la Dirección General de Ganadería y Pesca, el ejercicio de las competencias en materia de acuicultura en aguas interiores de la Región de Murcia.

En su virtud, en ejercicio de las atribuciones que me están conferidas y, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca.

Resuelvo

Primero.- Otorgar a la mercantil Viveros Marinos San Pedro, S.L., concesión para la instalación y explotación en dominio público marítimo terrestre de las obras comprendidas en el «Proyecto de granja para engorde de atún rojo, dorada y lubina en estructuras

flotantes desmontables en el Polígono acuícola de San Pedro del Pinatar, parcela B», suscrito en abril de 2003 por el Ingeniero Naval Leandro Ruiz Peñalver y el Biólogo D. Antonio Belmonte Ríos, y visado con fecha 20 de abril de 2004 por el colegio oficial de ingenieros navales y oceánicos.

Segundo.- La vigencia de la concesión que por la presente se otorga, está supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.- La instalación estará destinada al engorde de atún rojo, dorada, lubina y especies afines, con una producción anual máxima autorizada de 1.000 Tm. , y ocupando una superficie de dominio público marítimo-terrestre de 640.000 metros cuadrados, en la siguiente situación geográfica:

Coordenadas UTM(x,y)

3 704.382 - 4.189.829

4 704.782 - 4.189.829

13 704.782 - 4.188.229

14 704.382 - 4.188.229

2.- La instalación estará conformada por 1 jaula de 90 m de diámetro y dos de 50 m de diámetro dedicadas a la producción de 600 Tm. de atún rojo; y dos jaulas de 25 m y cuatro jaulas de 19 m de diámetro que en su conjunto estarán dedicadas a la producción de 400 Tm. de dorada y lubina y especies afines. Todas ellas estarán configuradas tal y como se muestra en los planos que obran en el Proyecto aprobado.

3.- La concesión se otorga por un plazo de 5 años, prorrogable por periodos de igual duración hasta un máximo de 20 años, previa solicitud del concesionario y autorización de la Consejería de Agricultura y Agua.

El cómputo del plazo se iniciará al día siguiente al de la notificación de la presente Orden Resolutoria.

4.- El inicio de las obras de instalación comenzará en un plazo máximo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de la presente Orden, debiendo estar finalizadas dentro de los seis primeros meses de vigencia de la concesión. El concesionario comunicará al Servicio de Pesca y Acuicultura la fecha de finalización de las mencionadas obras, con el fin de que por dicho Servicio se proceda a verificar la conformidad de las mismas a lo establecido en la presente Orden.

5.- La mercantil deberá cumplir con las condiciones generales, condiciones particulares y prescripciones que se contienen en la Orden del Ministerio de Medio Ambiente de 9 de julio de 2004 por la que se otorga la concesión para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, y que han sido aceptadas en su totalidad por la interesada.

6.- La empresa deberá cumplir lo establecido en la Resolución de la Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente de 12 de junio de 2002 (B.O.R.M de 1 de julio de 2002), por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Polígono, debiendo

presentar ante el Servicio de Pesca y Acuicultura anualmente los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental Integral del Polígono.

En caso de que la concesionaria, junto con el resto de las mercantiles afectadas por la obligación de elaborar y presentar el Programa de Vigilancia Ambiental Integral del Polígono, acuerde la constitución de una entidad de naturaleza societaria o asociativa con personalidad jurídica propia para estas tareas, la Dirección General de Ganadería y Pesca podrá autorizar la consideración de ésta como interlocutora válida y responsable del cumplimiento de tales obligaciones comunes.

7.- La realización de las siguientes actuaciones requerirá la previa autorización de la Dirección General de Ganadería y Pesca:

a) Inmersión de especies en las instalaciones.

b) Introducción de nuevas especies, modificación de jaulas existentes, así como cualquier otra modificación en las características del Proyecto aprobado.

c) Operaciones de transmisión, cesión o gravamen de la presente concesión.

8. Corresponde al Servicio de Pesca y Acuicultura la inspección y reconocimiento de los establecimientos de cultivos marinos en los aspectos relativos a sus métodos, instalaciones y producción, así como las tareas de seguimiento y vigilancia de lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental del Polígono. A estos efectos, el titular de la concesión deberá permitir a los técnicos e inspectores el libre acceso a las instalaciones, facilitando a los mismos los datos que le sean requeridos sobre el funcionamiento de la instalación.

9.- La presente concesión quedará extinguida, previo expediente contradictorio en su caso, por las siguientes causas, que no darán derecho a indemnización:

a) Vencimiento del plazo establecido sin haber solicitado la correspondiente prórroga.

b) Paralización injustificada de la actividad durante un periodo superior a un año.

c) Renuncia expresa del concesionario.

d) Mutuo acuerdo entre la Administración y el concesionario.

e) Alteración de la finalidad del título.

f) Por daños al medio ambiente, peligro para la salud pública, riesgo para la navegación u otras circunstancias de análoga trascendencia que causen las instalaciones o su funcionamiento.

g) Incumplimiento de las condiciones de la presente concesión, o de cualquier otra obligación exigible legal o reglamentariamente, sin perjuicio de las sanciones administrativas que puedan imponerse.

10.- Extinguida la concesión de cultivos marinos, será obligación del último titular la restitución del medio a su estado natural y la reposición de cualquier alteración que la actividad haya ocasionado al mismo.

11.- El concesionario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de cultivos marinos, así como las que en lo sucesivo se dicten en esta materia.

12.- El concesionario está obligado a instalar y mantener a su costa las señales de balizamiento definitivo aprobadas por el Ente Público Puertos del Estado para el Polígono, quien asimismo ejercerá la inspección sobre dicha señalización. Las boyas de balizamiento deberán contar con un equipo en el que se integrará un sensor GPS y un canal de comunicaciones GSM.

13.- De acuerdo con lo establecido en la Orden de 20 de enero de 2004 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el 2004, la empresa deberá abonar las tasas correspondientes por la instalación y explotación de las obras comprendidas en proyecto objeto de concesión, a cuyos efectos deberá solicitar la emisión de la correspondiente liquidación ante el Servicio de Pesca y Acuicultura.

Segundo.- El otorgamiento de la presente concesión de explotación no exime a la empresa de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes.

Tercero.- Contra la presente Orden Resolutoria que agota la vía administrativa, los interesados en el

expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley reguladora de dicho orden jurisdiccional, o recurrido potestativamente en reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a computar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, sin perjuicio de que ejercite cualquier otro que estime oportuno.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la mencionada jurisdicción.

Cuarto.- La presente Orden será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su notificación expresa a la empresa concesionaria así como a los organismos públicos que han informado el expediente.

Murcia a 21 de diciembre de 2004.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

16624 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de Acuerdo Inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaría General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen convenientes, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª, 5.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe Sanción (€)	N.º Liquidación
Batukada Club, S.L.	B5711412	REDOVAN	583/2004	300,00	
Fernández Sánchez Adolfo	22430739N	MORATALLA	609/2004	150,00	
González Taja Ramona Nélida	X0816224T	SAN PEDRO DEL PINATAR	600/2004	1.500,00	
Navarro Ortega Ismael	48425312P	AGUILAS	593/2004	300,00	
Urgiles Carabajo Servio Plutarco	X3482902N	ALCANTARILLA	588/2004	1.500/00	

Murcia, a 16 de diciembre de 2004.—La Secretaria General, **María Pedro Reverte García**.